



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 10 DE AGOSTO DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

70  
42 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

### SUMARIO

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/004/2024.-** PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA. **Pág. 4**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/005/2024.-** PROMOVIDO POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA. **Pág. 7**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/006/2024.-** PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA. **Pág. 10**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/007/2024.-** PROMOVIDO POR EL C. OBET OSBALDO ESPINAL JIMÉNEZ, COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL OFICIO CON NOMENCLATURA CMEM-082/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO. **Pág. 13**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/008/2024.-** PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA JOSEFINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, COMISIONADA PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL ACUERDO CMEM/A005/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO. **Pág. 16**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/009/2024.-** PROMOVIDO POR EL C. OBET OSBALDO ESPINAL JIMÉNEZ, COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE NOMENCLATURA IEE/CMEM/A005/2024, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2024, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, DONDE SE RESOLVIÓ SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 20**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/010/2024.-** PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CME/TEC/A004/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN. **Pág. 24**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/011/2024.-** PROMOVIDO POR EL C. JAIME HACES PACHECO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEE/CMEARMERIA/A06/2024, "... POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024." **Pág. 27**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/012/2024.-** PROMOVIDO POR EL C. JAIME HACES PACHECO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEE/CMEC/A008/2024, POR EL QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 30**

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/013/2024.-** PROMOVIDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CME/TEC/A004/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN, Y DEL DICTAMEN CIPyND/AY/001/2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. **Pág. 33**

---

**RESOLUCIÓN** DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/014/2024.- PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ELMER OMAR PINEDA DELGADO, EN CALIDAD DE CANDIDATO A LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MORENA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2024, DE NOMENCLATURA CMECOQ/A004/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN DONDE SE RESOLVIÓ SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y DEL DICTAMEN CMECOQ/CIPGYND/003/2024 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN.

**Pág. 37**

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/004/2024.- PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA.**

**IEE/CG/REV/004/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**Recurrente.-** Partido Acción Nacional.

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Colima.

**Acto Impugnado.-** Acuerdo número IEE/CMEC/A005/2024.

**Consejera Ponente.-** Dra. Ana Florencia Romano Sánchez.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES**

**R E S U L T A N D O S :**

**I.-** El día 10 de abril del 2024 a las 22:07 horas, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por la C. Lucero Anahí Rincón Torres, en su carácter de comisionada propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

En ese tenor, con fecha 11 de abril de 2024 a las 11:50 horas, el Consejo Municipal Electoral de Colima, a través de su Secretario Ejecutivo, procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de Cédula en los Estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, se recibió escrito por parte del Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, comisionado Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de referencia, compareciendo como tercero interesado al Recurso de Revisión interpuesto.

**II.-** Mediante oficio con nomenclatura CMEC-123/2024, de fecha 15 de abril del 2024, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, remitió a las y los integrantes de este Consejo General el Recurso de Revisión en comento y sus anexos, rindiendo a su vez el Informe Circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III.-** A través del oficio con clave y número IEEC/PCG-269/2024, de fecha 17 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recursos de Revisión referido, con su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

**IV.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 18 de abril del 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

**V.-** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-317/2024, de fecha 25 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, remitió a la Consejera Electoral Ana Florencia Romano Sánchez, junto con la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, el Recurso de Revisión presentado por el Partido Acción Nacional, enviado a su vez por el Consejo Municipal Electoral de Colima a través del diverso oficio CMEC-123/2024 con

todos sus anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

### **1. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

### **2. Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.**

Con fecha 18 de abril del 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación por parte del Partido Acción Nacional del Recurso de revisión, tomando en cuenta que la representante de dicho partido recurrente conoció el acto impugnado el día 06 de abril del 2024, toda vez que la interposición del medio de defensa fue el día 10 de abril del mismo año, a las 22:07 horas, ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Medios, el Recurso de Revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de leyes invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el 10 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente fue notificado del Acuerdo recurrido.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el Recurso de Revisión se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, haciéndose constar el nombre del actor, así como el carácter con el que promueve y señalando domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados; así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.

En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por los artículos 9o, fracción III, así como 52, fracción II, de la Ley de Medios, las y los ciudadanos, las personas candidatas por su propio derecho o todo aquel que acredite su interés legítimo, podrán interponer el Recurso de Revisión. En este sentido, la recurrente concurre con el carácter de comisionada propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, y acredita el interés en el caso que nos ocupa.

3. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión, debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.

### 3. Terceros interesados.

En términos del artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Colima, se recibió escrito por parte del Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, comisionado Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, compareciendo como tercero interesado al Recurso de Revisión interpuesto.

### 4.- Radicación.

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/REV004/2024.

### 5.- Informe circunstanciado.

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 15 de abril del 2024 por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con clave y número IEE/CG/REV004/2024.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, se **admite** el Recurso de Revisión interpuesto por la C. Lucero Anahí Rincón Torres, en su carácter de comisionada propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a la recurrente, al Consejo Municipal Electoral de Colima, así como a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

#### CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

#### SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO****RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/005/2024.- PROMOVIDO POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA.**

**IEE/CG/REV/005/2024****RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN****Recurrente.-** Morena.**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Colima.**Acto Impugnado.-** Acuerdo número IEE/CMEC/A005/2024.**Consejera Ponente.-** Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES**

**R E S U L T A N D O S:**

**I.-** El día 10 de abril del 2024 a las 23:37 horas, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por el C. Aldo Erick Zepeda Márquez, en su carácter de comisionado propietario del partido político Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

En ese tenor, con fecha 11 de abril de 2024 a las 13:16 horas, el Consejo Municipal Electoral de Colima, a través de su Secretario Ejecutivo, procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de Cédula en los Estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, se recibió escrito por parte del Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, comisionado Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de referencia, compareciendo como tercero interesado al Recurso de Revisión interpuesto.

**II.-** Mediante oficio con nomenclatura CMEC-124/2024, de fecha 15 de abril del 2024, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, remitió a las y los integrantes de este Consejo General el Recurso de Revisión en comento y sus anexos, rindiendo a su vez el Informe Circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III.-** A través del oficio con clave y número IEEC/PCG-270/2024, de fecha 17 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recurso de Revisión referido, con su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

**IV.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 18 de abril del 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

**V.-** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-318/2024, de fecha 25 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, remitió a la Consejera Electoral Arlen Alejandra Martínez Fuentes, junto con la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, el Recurso de Revisión presentado por el Partido Morena, enviado a su vez por el Consejo Municipal Electoral de Colima a través del diverso oficio CMEC-124/2024 con todos sus

anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

### **1. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el partido político Morena, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

### **2. Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.**

Con fecha 18 de abril del 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación por parte de Morena del Recurso de revisión, tomando en cuenta que el representante de dicho partido recurrente conoció el acto impugnado el día 06 de abril del 2024, toda vez que la interposición del medio de defensa fue el día 10 de abril del mismo año, a las 23:37 horas, ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Medios, el Recurso de Revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de leyes invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el 10 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente fue notificado del Acuerdo recurrido.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el Recurso de Revisión se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, haciéndose constar el nombre del actor, así como el carácter con el que promueve y señalando domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados; así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.

En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por los artículos 9o, fracción III, así como 52, fracción II, de la Ley de Medios, las y los ciudadanos, las personas candidatas por su propio derecho o todo aquel que acredite su interés legítimo, podrán interponer el Recurso de Revisión. En este sentido, el recurrente concurre con el carácter de comisionado propietario del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, y acredita el interés en el caso que nos ocupa.

3. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión, debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.

### 3. Terceros interesados.

En términos del artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Colima, se recibió escrito por parte del Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, comisionado Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, compareciendo como tercero interesado al Recurso de Revisión interpuesto.

### 4.- Radicación.

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/REV005/2024.

### 5.- Informe circunstanciado.

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 15 de abril del 2024 por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con clave y número IEE/CG/REV005/2024.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, se **admite** el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Aldo Erick Zepeda Márquez, en su carácter de comisionado propietario del partido político Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a la recurrente, al Consejo Municipal Electoral de Colima, así como a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

#### CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

#### SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/006/2024.- PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA.**

**IEE/CG/REV/006/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**Recurrente.-** Partido Revolucionario Institucional.

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Colima.

**Acto Impugnado.-** Acuerdo número IEE/CMEC/A005/2024.

**Consejero Ponente.-** Lic. Juan Ramírez Ramos.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CMEC/A005/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES**

**R E S U L T A N D O S :**

**I.-** El día 11 de abril del 2024 a las 20:27 horas, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por el Lic. Ernesto Iván Rodríguez Contreras, en su carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

En ese tenor, con fecha 11 de abril de 2024 a las 21:45 horas, el Consejo Municipal Electoral de Colima, a través de su Secretario Ejecutivo, procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de Cédula en los Estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, se recibió escrito por parte del Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, comisionado Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de referencia, compareciendo como tercero interesado al Recurso de Revisión interpuesto.

**II.-** Mediante oficio con nomenclatura CMEC-125/2024, de fecha 15 de abril del 2024, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, remitió a las y los integrantes de este Consejo General el Recurso de Revisión en comento y sus anexos, rindiendo a su vez el Informe Circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III.-** A través del oficio con clave y número IEEC/PCG-271/2024, de fecha 17 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recurso de Revisión referido, con su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

**IV.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 18 de abril del 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

**V.-** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-319/2024, de fecha 25 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, remitió al Consejero Electoral Juan Ramírez Ramos, junto con la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, el Recurso de Revisión presentado por el Partido Revolucionario Institucional, enviado a su vez por el Consejo Municipal Electoral de Colima a través del diverso oficio CMEC-125/2024 con

todos sus anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S:**

#### **1. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

#### **2. Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.**

Con fecha 18 de abril del 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación por parte del Partido Revolucionario Institucional del Recurso de revisión, tomando en cuenta que el representante de dicho partido recurrente fue notificado del acto impugnado el día 07 de abril del 2024, toda vez que la interposición del medio de defensa fue el día 11 de abril del mismo año, a las 20:27 horas, ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Medios, el Recurso de Revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de leyes invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el 11 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente fue notificado del Acuerdo recurrido.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el Recurso de Revisión se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, haciéndose constar el nombre del actor, así como el carácter con el que promueve y señalando domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados; así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.

En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por los artículos 9o, fracción III, así como 52, fracción II, de la Ley de Medios, las y los ciudadanos, las personas candidatas por su propio derecho o todo aquel que acredite su interés legítimo, podrán interponer el Recurso de Revisión. En este sentido, el recurrente concurre con el carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, y acredita el interés en el caso que nos ocupa.

3. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión, debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.

**3. Terceros interesados.**

En términos del artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Colima, se recibió escrito por parte del Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, comisionado Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, compareciendo como tercero interesado al Recurso de Revisión interpuesto.

**4.- Radicación.**

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/REV006/2024.

**5.- Informe circunstanciado.**

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 15 de abril del 2024 por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con clave y número IEE/CG/REV006/2024.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, se **admite** el Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. Ernesto Iván Rodríguez Contreras, en su carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CMEC/A005/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente, al Consejo Municipal Electoral de Colima, así como a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/007/2024.- PROMOVIDO POR EL C. OBET OSBALDO ESPINAL JIMÉNEZ, COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL OFICIO CON NOMENCLATURA CMEM-082/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO.**

**IEE/CG/REV/007/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**Recurrente.-** Partido Político Movimiento Ciudadano

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

**Acto Impugnado.-** Oficio CMEM-082/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

**Ponente.-** Consejera Electoral Arlen Alejandra Martínez Fuentes.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL C. OBET OSBALDO ESPINAL JIMÉNEZ, COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL OFICIO CON NOMENCLATURA CMEM-082/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES**

**RESULTANDOS:**

**I.-** El día 08 de abril de 2024 a las 23:58 horas, fue presentado ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Obet Osbaldo Espinal Jiménez, en su calidad de Comisionado Suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante dicho órgano municipal electoral, en contra del Oficio con nomenclatura CMEM-082/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

En ese tenor, con fecha 09 de abril de 2024 a las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos, el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de cédula en los estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, no se presentó persona alguna interesada, ni representante de partido político o tercero coadyuvante para intervenir en calidad de tercero interesado al Recurso de Revisión interpuesto, tal y como obra en el escrito de cuenta que da la Presidencia del Consejo en cuestión.

**II.-** Mediante oficio con clave y número CMEM-099/2024, de fecha 13 de abril de 2024, la Licenciado Jaime Aquileo Díaz Zamorano, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el Recurso de referencia y sus anexos, remitiendo a su vez el informe circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III.-** A través de oficio con clave y número IEEC/PCG-292/2024, de fecha 19 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recurso de Revisión que nos ocupa y su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

**IV.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 21 de abril de 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

**V.-** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-326/2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, remitió a la Consejera Electoral Arlen Alejandra Martínez Fuentes, junto con la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, así como el Recurso de Revisión referido, con todos sus

anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

#### **1°.- Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el Comisionado Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral del Municipio de Manzanillo, en contra del Oficio con nomenclatura CMEM-082/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

#### **2°.- Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.**

Con fecha 21 de abril de 2024, se llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley Estatal de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación del medio de impugnación y, tomando en cuenta que el Acuerdo impugnado se emitió el día 04 de abril de 2024 y el recurrente interpuso su medio de defensa a las 23:58 veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del día 09 del mismo mes y año ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, de la Ley Estatal de Medios, el recurso de revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de legal invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el día 08 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente se ostentó como sabedor del acto que se recurre, puesto que incluso son los 04 días hábiles siguientes a que el mismo se emitió. No se omite señalar que, de acuerdo a la certificación hecha por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, en el acuse de recepción del Recurso de Revisión que se certificó, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo dejó asentada la fecha 09 de abril de 2024, no obstante en el Informe Circunstanciado que forma parte integral del expediente que se estudia se aclara que la fecha de presentación fue el 08 de abril del año que transcurre, por lo que se certificó que fue presentado en tiempo.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el recurso de revisión se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y que recurre el Oficio con nomenclatura CMEM-082/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, y domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados, así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.
3. En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por el artículo 9o fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, se trata del Comisionado Suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo; por lo que se reconoce su personería para interponer el medio de impugnación que se describe.
4. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.

**3°.- Radicación.**

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/RREV-007/2024.

**4°.- Informe circunstanciado.**

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 12 de abril de 2024 por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/RREV-007/2024.

**SEGUNDO:** Se admite el Recurso de Revisión radicado en este Consejo General bajo clave y número IEE/CG/RREV-007/2024, interpuesto por el ciudadano Obet Osbaldo Espinal Jiménez, en su calidad de Comisionado Suplente del partido político Movimiento Ciudadano, en contra del Oficio con nomenclatura CMEM-082/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al promovente, ciudadano Obet Osbaldo Espinal Jiménez, en su calidad de Comisionado Suplente del partido político Movimiento Ciudadano, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese la presente a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/008/2024.- PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA JOSEFINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, COMISIONADA PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL ACUERDO CMEM/A005/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO.**

**IEE/CG/REV/008/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**Recurrente.-** Partido Revolucionario Institucional.

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

**Acto Impugnado.-** Acuerdo CMEM/A005/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

**Ponente.-** Consejera Electoral Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA JOSEFINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, COMISIONADA PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL ACUERDO CMEM/A005/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES**

**RESULTANDOS:**

**I.-** El día 10 de abril de 2024 a las 20:14 horas, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Claudia Josefina Gutiérrez Martínez, en su calidad de Comisionada Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano municipal electoral, en contra del Acuerdo CMEM/A005/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

En ese tenor, con fecha 11 de abril de 2024 a las 12:40 horas, el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de cédula en los estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, se presentaron dos escritos de terceros interesados y representante de partido político para intervenir en el asunto; el primero de ellos del ciudadano Fernando Escalona Herrera, en su carácter de Representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, como Tercero interesado y el segundo, suscrito por la ciudadana Rosa María Cabrera Bayardo, en su carácter de Candidata propietaria a Presidenta Municipal de Manzanillo postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima" integrada por el partido político MORENA, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo; ante el Consejo Municipal de Manzanillo.

**II.-** Mediante oficio con clave y número CMEM-103/2024, de fecha 15 de abril de 2024, el Licenciado Jaime Aquileo Díaz Zamorano, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el Recurso de referencia y sus anexos, rindiendo a su vez el informe circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III.-** A través de oficio con clave y número IEEC/PCG-272/2024, de fecha 16 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recurso de Revisión que nos ocupa y su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

**IV.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 19 de abril de 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

V.- Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-320/2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, remitió a la Consejera Electoral Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, junto con la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, así como el Recurso de Revisión referido, con todos sus anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

### CONSIDERANDOS:

#### 1°.- Competencia.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por la Comisionada Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral del Municipio de Manzanillo, en contra del Acuerdo con nomenclatura CMEM/A005/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

#### 2°.- Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.

Con fecha 19 de abril de 2024, se llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley Estatal de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación del medio de impugnación y, tomando en cuenta que el Acuerdo impugnado se emitió el día 06 de abril de 2024 y el recurrente interpuso su medio de defensa a las 20:14 veinte horas con catorce minutos del día 10 del mismo mes y año ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, de la Ley Estatal de Medios, el recurso de revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de legal invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el día 10 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente se ostentó como sabedor del acto que se recurre, puesto que incluso son los 04 días hábiles siguientes a que el mismo se emitió.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el recurso de revisión se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y que recurre el Oficio con nomenclatura CMEM/A005/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, y domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados, así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.
3. En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por el artículo 9o fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, se trata de la Comisionada Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo; por lo que se reconoce su personería para interponer el medio de impugnación que se describe.
4. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.
5. **Terceros interesados.** El día 14 de abril del año en curso, a las 12:20 doce horas con veinte minutos, se recibieron en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, sendos escritos signados por el ciudadano Fernando Escalona Herrera, en su carácter de Representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Municipal de Manzanillo y a la ciudadana Rosa María Cabrera Bayardo, en su carácter de Candidata propietaria a

Presidenta Municipal de Manzanillo, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, en su calidad de Terceros Interesados al Recurso de Revisión interpuesto, tal y como obra en el escrito de cuenta que da la Presidencia del Consejo en cuestión.

**3°.- Radicación.**

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/RREV-008/2024.

**4°.- Informe circunstanciado.**

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 15 de abril de 2024 por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/RREV-008/2024.

**SEGUNDO:** Se admite el Recurso de Revisión radicado en este Consejo General bajo clave y número IEE/CG/RREV-008/2024, interpuesto por la ciudadana Claudia Josefina Gutiérrez Martínez, en su calidad de Comisionada Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo con nomenclatura CMEM/A005/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la promovente, ciudadana Claudia Josefina Gutiérrez Martínez, en su calidad de Comisionada Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese la presente a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al ciudadano Fernando Escalona Herrera, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Municipal de Manzanillo y a la ciudadana Rosa María Cabrera Bayardo, en su carácter de Candidata propietaria a Presidenta Municipal de Manzanillo, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, en su calidad de Terceros interesados, para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

---

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/009/2024.- PROMOVIDO POR EL C. OBET OSBALDO ESPINAL JIMÉNEZ, COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE NOMENCLATURA IEE/CMEM/A005/2024, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2024, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, DONDE SE RESOLVIÓ SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024..**

**IEE/CG/REV/009/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**Recurrente.-** C. Obet Osbaldo Espinal Jiménez, Comisionado Suplente del Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

**Acto Impugnado.-** Acuerdo IEE/CMEM/A005/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.

**Ponente.-** Édgar Martín Dueñas Cárdenas, Consejera Electoral.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL C. OBET OSBALDO ESPINAL JIMÉNEZ, COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE NOMENCLATURA IEE/CMEM/A005/2024, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2024, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, DONDE SE RESOLVIÓ SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; POR LO QUE SE EXPONEN LOS SIGUIENTES**

**R E S U L T A N D O S:**

I.- El día 10 de abril de 2024 a las 23:39 veintitrés horas con treinta y nueve minutos, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por el C. Obet Osbaldo Espinal Jiménez, Comisionado Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante dicho órgano municipal electoral, en contra del Acuerdo de nomenclatura IEE/CMEC/A005/2024, de fecha 06 de abril de 2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, en donde se resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Manzanillo, presentadas por partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese tenor, con fecha 11 de abril de 2024 a las 12:10 doce horas con diez minutos, el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de cédula en los estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, se recibieron **dos** escritos en calidad de TERCEROS INTERESADOS al Recurso de Revisión interpuesto por parte del C. FERNANDO ESCALONA HERRERA, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Municipal ya mencionado; y de la C. ROSA MARÍA CABRERA BAYARDO, en su carácter de Candidata propietaria a Presidenta Municipal de Manzanillo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA; tal y como obran en el escrito de cuenta que da la Presidencia del Consejo en cuestión.

II.- Mediante oficio CMEM-104/2024, de fecha 15 de abril de 2024, el Prof. y M.C.I. Jaime Aquileo Díaz Zamorano, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el Recurso de referencia y sus anexos, rindiendo a su vez el Informe Circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III.- A través de oficio con clave y número IEEC/PCG-273/2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recurso de Revisión que nos ocupa y su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

IV.- En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 19 de abril de 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

V.- Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-321/2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, remitió al Consejero Electoral Édgar Martín Dueñas Cárdenas, junto con la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, así como el Recurso de Revisión referido, con todos sus anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

#### **1°.- Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el C. Obet Osbaldo Espinal Jiménez, Comisionado Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Electoral del Municipio de Manzanillo, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril de 2024 de nomenclatura IEE/CMEM/A005/2024 donde se resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Manzanillo, presentadas por partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

#### **2°.- Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.**

Con fecha 19 de abril de 2024, se llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley Estatal de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación del medio de impugnación y, tomando en cuenta que el Acuerdo impugnado se emitió el día 06 de abril de 2024 y el recurrente interpuso su medio de defensa a las 23:39 veintitrés horas con treinta y nueve minutos del día 10 del mismo mes y año ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, de la Ley Estatal de Medios, el recurso de revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de legal invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el día 10 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente se ostentó como sabedor del acto que se recurre.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el Recurso de Revisión se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y que recurre el Acuerdo de fecha 06 de abril de 2024 de nomenclatura IEE/CMEM/A005/2024 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo donde se aprobó la solicitud de registro de la planilla a las candidaturas al Ayuntamiento de Manzanillo por el partido Movimiento Ciudadano, y domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados, así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.

3. En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por el artículo 9o fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, se trata del Comisionado Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Colima; por lo que se reconoce su personería para interponer el medio de impugnación que se describe.
4. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.
5. **Terceros interesados.** El día 14 de abril del año en curso, a las 12:20 doce horas con veinte minutos, se recibieron en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, sendos escritos signados por el C. FERNANDO ESCALONA HERRERA, en su carácter de Representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Municipal de Manzanillo y a la C. ROSA MARÍA CABRERA BAYARDO, en su carácter de Candidata propietaria a Presidenta Municipal de Manzanillo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", en su calidad de TERCEROS INTERESADOS al Recurso de Revisión interpuesto, tal y como obra en el escrito de cuenta que da la Presidencia del Consejo en cuestión.

### 3°.- Radicación.

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/RREV-009/2024.

### 4°.- Informe circunstanciado.

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 15 de abril de 2024, por el Lic. Jonathan Martínez Zárate, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/RREV-009/2024.

**SEGUNDO:** Se **admite** el Recurso de Revisión radicado en este Consejo General bajo clave y número IEE/CG/RREV-009/2024, interpuesto por el ciudadano Obet Osbaldo Espinal Jiménez, Comisionado Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Electoral del Municipio de Manzanillo, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril de 2024 de nomenclatura IEE/CMEM/A005/2024, donde se resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Manzanillo, presentadas por partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al promovente, ciudadano Obet Osbaldo Espinal Jiménez, Comisionado Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese la presente a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al ciudadano FERNANDO ESCALONA HERRERA, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Municipal de Manzanillo y a la ciudadana ROSA MARÍA CABRERA BAYARDO, en su carácter de Candidata propietaria a Presidenta Municipal de Manzanillo, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", en su calidad de TERCEROS INTERESADOS, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen

---

Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/010/2024.- PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CME/TEC/A004/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN.**

**IEE/CG/REV/010/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**Recurrente.-** Partido Revolucionario Institucional.

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Tecomán.

**Acto Impugnado.-** Acuerdo número IEE/CME/TEC/A004/2024.

**Consejera Ponente.-** Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CME/TEC/A004/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES**

**R E S U L T A N D O S:**

I.- El día 10 de abril del 2024 a las 19:27 horas, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por el C. Joel Muñoz López, en su carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CME/TEC/A004/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán.

En ese tenor, con fecha 11 de abril de 2024 a las 17:25 horas, el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, a través de su Secretario Ejecutivo, procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de Cédula en los Estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, se recibieron escritos por parte del C. Armando Reyna Magaña, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán por el partido Morena, así como de los CC. Adanery Olivier Sánchez Altamirano y José de Jesús Zabalza López, la primera en su carácter de comisionada propietaria del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, y el segundo en su carácter de comisionado propietario del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, compareciendo como terceros interesados al Recurso de Revisión interpuesto.

II.- Mediante oficio con nomenclatura CME/TEC/048/2024, de fecha 15 de abril del 2024, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, el Recurso de Revisión en comento y sus anexos, rindiendo a su vez el Informe Circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III.- A través del oficio con clave y número IEEC/PCG-274/2024, de fecha 17 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recursos de Revisión referido, con su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

IV.- En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 19 de abril del 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

V.- Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-322/2024, de fecha 25 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, remitió a la Consejera Electoral Arlen Alejandra Martínez Fuentes, junto con la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, el Recurso de Revisión presentado por el Partido Revolucionario Institucional, enviado a su vez por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán a través del diverso oficio CME/TEC/048/2024 con todos sus anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

#### **1. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CME/TEC/A004/2024, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán.

#### **2. Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.**

Con fecha 19 de abril del 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación por parte del Partido Revolucionario Institucional del Recurso de revisión, tomando en cuenta que el representante de dicho partido recurrente conoció el acto impugnado el día 06 de abril del 2024, toda vez que la interposición del medio de defensa fue el día 10 de abril del mismo año, a las 19:27 horas, ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Medios, el Recurso de Revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de leyes invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el 10 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente fue notificado del Acuerdo recurrido.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el Recurso de Revisión se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, haciéndose constar el nombre del actor, así como el carácter con el que promueve y señalando domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados; así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.

En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por los artículos 9o, fracción III, así como 52, fracción II, de la Ley de Medios, las y los ciudadanos, las personas candidatas por su propio derecho o todo aquel que acredite su interés legítimo, podrán interponer el Recurso de Revisión. En este sentido, el recurrente concurre con el carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, y acredita el interés en el caso que nos ocupa.

3. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión, debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.

**3. Terceros interesados.**

En términos del artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Colima, se recibieron escritos por parte del C. Armando Reyna Magaña, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán por el partido Morena, así como de los CC. Adanery Olivier Sánchez Altamirano y José de Jesús Zabalza López, la primera en su carácter de comisionada propietaria del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, y el segundo en su carácter de comisionado propietario del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, compareciendo como terceros interesados al Recurso de Revisión interpuesto.

**4.- Radicación.**

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/REV010/2024.

**5.- Informe circunstanciado.**

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 15 de abril del 2024 por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con clave y número IEE/CG/REV010/2024.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, se **admite** el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Joel Muñoz López, en su carácter de comisionado suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CME/TEC/A004/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a la recurrente, al Consejo Municipal Electoral de Tecomán, así como a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/011/2024.- PROMOVIDO POR EL C. JAIME HACES PACHECO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEE/CMEARMERIA/A06/2024, "... POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."**

**IEE/CG/REV/011/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**Recurrente.-** Fuerza por México Colima.

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Armería

**Acto Impugnado.-** Acuerdo IEE/CMEARMERIA/A06/2024

**Ponente.-** Mtra. Martha Elba Iza Huerta.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL C. JAIME HACES PACHECO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEE/CMEARMERIA/A06/2024, "... POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."**

**RESULTANDOS:**

**I.-** El día 15 de abril de 2024 a las 17:16 horas, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Armería, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por el C. Jaime Haces Pacheco, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, Fuerza por México Colima en contra del Acuerdo IEE/CMEARMERIA/A06/2024 de fecha 06 de abril de 2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."

En ese tenor, con fecha 16 de abril de 2024 a las 17:16 horas, el Consejo Municipal Electoral de Armería procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de cédula en los estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**II.-** Mediante oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2024, el Mtro. Juan Carlos García Santana, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Armería, remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el Recurso de referencia y sus anexos, remitiendo a su vez el informe circunstanciado de fecha 19 de abril de 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III.-** A través de oficio con clave y número IEEC/PCG-297/2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recurso de Revisión que nos ocupa y su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

**IV.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 20 de abril de 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

**V.-** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-324/2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, remitió a la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Electoral del Instituto

Electoral del Estado de Colima, la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, así como el Recurso de Revisión referido, con todos sus anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

#### **1°.- Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el C. JAIME HACES PACHECO, Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Colima, personalidad acreditada ante el Consejo General de dicho Instituto Electoral, en contra del Acuerdo IEE/CMEARMERIA/A06/2024 de fecha 06 de abril de 2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."

#### **2°.- Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.**

Con fecha 20 de abril del año en curso, se llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley Estatal de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación del medio de impugnación, se señala lo siguiente: "si bien el Acuerdo impugnado se emitió el 06 de abril del 2024, del expediente integrado y remitido por la autoridad señalada como responsable se desprende que el referido instrumento legal se notificó a la parte actora el día 12 de abril de 2024, en virtud de no haber estado presente la representación partidista en la totalidad de la Sesión, por lo que, toda vez que el recurrente interpuso su medio de defensa a las 17:16 horas del día 15 del mismo mes y año ante la Oficialía de Partes del referido órgano municipal, de conformidad con lo por el artículo 11, de la Ley Estatal de Medios, el recurso de revisión se presentó en tiempo."

El propio dispositivo 11 del cuerpo de legal invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el día 15 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente se ostentó como sabedor del acto que se recurre.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el recurso de revisión se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y que recurre el Acuerdo de fecha IEE/CMEEARMERÍA/A06/2024, y domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados, así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.
3. En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por el artículo 9o fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, se trata del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México Colima; por lo que se reconoce su personería para interponer el medio de impugnación que se describe.
4. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.

**3°.- Radicación.**

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/REV011/2024.

**4°.- Informe circunstanciado.**

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 19 de abril de 2024, por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Armería, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/REV011/2024.

**SEGUNDO:** Se admite el Recurso de Revisión radicado en este Consejo General bajo clave y número IEE/CG/REV011/2024, interpuesto por el ciudadano Jaime Haces Pacheco, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México Colima, en contra del Acuerdo de fecha IEE/CMEARMERIA/A06/2024 de fecha 06 de abril de 2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al promovente, ciudadano Jaime Haces Pacheco, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese la presente a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/012/2024.- PROMOVIDO POR EL C. JAIME HACES PACHECO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEE/CMEC/A008/2024, POR EL QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**IEE/CG/REV/012/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Recurrente.-** Fuerza por México Colima

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Colima.

**Acto Impugnado.-** Acuerdo IEE/CMEC/A008/2024

**Consejero Ponente.-** Lic. Juan Ramírez Ramos.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL C. JAIME HACES PACHECO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEE/CMEC/A008/2024, POR EL QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, POR LO QUE SE EXPONEN LOS SIGUIENTES:**

**RESULTANDOS:**

**I.-** El día 16 de abril del 2024 a las 16:22 horas, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión promovido por el C. Jaime Haces Pacheco, en su calidad de Presidente del Comité Estatal del Partido Fuerza por México Colima, en contra del acuerdo IEE/CMEC/A008/2024 de fecha 12 de abril del 2024, por el que se resolvió sobre la solicitud de registro de Candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Colima, Colima, presentadas por dicho Partido Político, planilla presentada por Fuerza por México Colima; acuerdo emitido por el propio Consejo Municipal Electoral de referencia.

En ese tenor, con fecha 16 de abril del 2024 a las 22:33 horas, el Consejo Municipal Electoral de Colima procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de cédula en los estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, no se presentó persona alguna como tercero interesado al recurso de revisión interpuesto, tal y como obra en el escrito de cuenta que da la Secretaria Ejecutiva del Consejo en cuestión.

**II.-** Mediante oficio con clave y número CMEC-128/2024, de fecha 20 de abril del 2024, la Licda. Carmen Karina Aguilar Orozco, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el recurso de referencia y sus anexos, rindiendo a su vez el informe circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III.-** A través de oficio con clave y número IEEC/PCG-0298/2024, de fecha 22 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el recurso de revisión y su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un recurso de revisión.

**IV.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 19 de abril del 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

**V.-** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-0325/2024, de fecha 25 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este órgano superior de dirección, remitió al Consejero Electoral Lic. Juan Ramírez Ramos, la certificación que hiciera el Secretario Ejecutivo, señalada en el Antecedente IV del presente, así como el Recurso de Revisión referido, con todos sus anexos, para que en términos del artículo 25 segundo párrafo de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114 fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5 segundo párrafo inciso b), 9 fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

#### **1.- Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el C. Jaime Haces Pacheco, en su carácter de Presidente del Comité Estatal del Partido Político Fuerza por México Colima, en contra del Acuerdo IEE/CMEC/A008/2024, dictado por el Consejo de mérito el 12 (doce) de abril de 2024, por el que se resolvió sobre la solicitud de registro de candidaturas para la integración del ayuntamiento de colima, presentadas por el Partido Político Fuerza por México Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con fecha 19 de abril del 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley Estatal de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación del medio de impugnación y, tomando en cuenta que el Acuerdo impugnado se emitió el día 12 de abril del 2024 y el recurrente interpuso su medio de defensa a las 16:22 horas del día 16 del mismo mes y año ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, de la Ley Estatal de Medios, el recurso de revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de legal invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el día 16 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente se ostentó como sabedor del acto que se recurre, puesto que incluso son los 04 días hábiles siguientes a que el mismo se emitió.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el recurso de revisión se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y que recurre el Acuerdo IEE/CMEC/A008/2024, y domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados, así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.
3. En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por el artículo 9o fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, se trata del Presidente del Comité Estatal del Partido Político Fuerza por México Colima; por lo que se reconoce su personería para interponer el medio de impugnación que se describe.
4. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.

**3.- Radicación.**

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/RREV012/2024.

**4.- Informe circunstanciado.**

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 20 de abril del 2024 por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/RREV012/2024.

**SEGUNDO:** Se admite el Recurso de Revisión radicado en este Consejo General bajo clave y número IEE/CG/RREV012/2024, interpuesto por el ciudadano Jaime Haces Pacheco, en su carácter de Presidente del Partido Fuerza por México Colima, en contra del acuerdo IEE/CMEC/A008/2024, aprobado el día 12 de abril del 2024 por el Consejo Municipal Electoral de Colima.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al promovente, C. Jaime Haces Pacheco, Presidente del Partido Fuerza por México Colima, para los efectos legales a los que haya lugar; para tales efectos.

**CUARTO:** Notifíquese la presente a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/013/2024.- PROMOVIDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CME/TEC/A004/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN, Y DEL DICTAMEN CIPyND/AY/001/2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.**

**IEE/CG/REV/013/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN**

**Recurrente.-** Partido Acción Nacional.

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Tecomán.

**Acto Impugnado.-** Acuerdo número IEE/CME/TEC/A004/2024 y Dictamen CIPyND/AY/001/2024.

**Consejera Ponente.-** Dra. Ana Florencia Romano Sánchez.

**VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO IEE/CME/TEC/A004/2024, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN, Y DEL DICTAMEN CIPyND/AY/001/2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES**

**R E S U L T A N D O S :**

I.- El día 10 de abril del 2024 a las 22:43 horas, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, un medio de impugnación denominado Recurso de Revisión, promovido por el C. Juan Manuel Mojarro García, en su carácter de comisionado propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CME/TEC/A004/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, así como del Dictamen CIPyND/AY/001/2024, emitido por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, con fecha 11 de abril de 2024 a las 18:30 horas, el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, a través de su Secretario Ejecutivo, procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de Cédula en los Estrados del órgano en comento por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester manifestar que, durante el plazo referido con antelación, se recibieron escritos por parte del C. Armando Reyna Magaña, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán por el partido Morena, así como de los CC. Adanery Olivier Sánchez Altamirano y José de Jesús Zabalza López, la primera en su carácter de comisionada propietaria del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, y el segundo en su carácter de comisionado propietario del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, compareciendo como terceros interesados al Recurso de Revisión interpuesto.

II.- Mediante oficio con nomenclatura CME/TEC/049/2024, de fecha 15 de abril del 2024, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, el Recurso de Revisión en comento y sus anexos, rindiendo a su vez el Informe Circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III.- A través del oficio con clave y número IEEC/PCG-299/2024, de fecha 22 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo del referido órgano, el Recurso de Revisión referido, con su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificará si el medio de impugnación se presentó en tiempo, y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

**IV.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con fecha 20 de abril del 2024, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del recurso de revisión interpuesto.

**V.-** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-323/2024, de fecha 25 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, remitió a la Consejera Electoral Ana Florencia Romano Sánchez, junto con la certificación señalada en el Antecedente IV del presente, el Recurso de Revisión presentado por el Partido Acción Nacional, enviado a su vez por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán a través del diverso oficio CME/TEC/049/2024 con todos sus anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

#### **1. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CME/TEC/A004/2024, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán.

#### **2. Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.**

Con fecha 20 de abril del 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación por parte del Partido Acción Nacional del Recurso de revisión, tomando en cuenta que el representante de dicho partido recurrente conoció el acto impugnado el día 06 de abril del 2024, toda vez que la interposición del medio de defensa fue el día 10 de abril del mismo año, a las 22:43 horas, ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Medios, el Recurso de Revisión se presentó en tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de leyes invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto en tiempo, por haberse presentado el 10 de abril de 2024, es decir, dentro de los 04 días hábiles siguientes a partir de que el promovente fue notificado del Acuerdo recurrido.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el Recurso de Revisión se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, haciéndose constar el nombre del actor, así como el carácter con el que promueve y señalando domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; identificando el acto que se impugna y el órgano electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados; así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.

En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por los artículos 9o, fracción III, así como 52, fracción II, de la Ley de Medios, las y los ciudadanos, las personas candidatas por su propio derecho o todo aquel que acredite su interés legítimo, podrán interponer el Recurso de Revisión. En este sentido, el recurrente concurre con el carácter de comisionado propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, y acredita el interés en el caso que nos ocupa.

3. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente recurso de revisión, debe decirse que no se actualiza ninguna de ellas.

### 3. Terceros interesados.

En términos del artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Colima, se recibieron escritos por parte del C. Armando Reyna Magaña, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán por el partido Morena, así como de los CC. Adanery Olivier Sánchez Altamirano y José de Jesús Zabalza López, la primera en su carácter de comisionada propietaria del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, y el segundo en su carácter de comisionado propietario del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, compareciendo como terceros interesados al Recurso de Revisión interpuesto.

### 4.- Radicación.

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número IEE/CG/REV031/2024.

### 5.- Informe circunstanciado.

En lo que respecta al informe circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 15 de abril del 2024 por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con clave y número IEE/CG/REV031/2024.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima, se **admite** el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan Manuel Mojarro García, en su carácter de comisionado propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril del 2024, identificado con la clave y número IEE/CME/TEC/A004/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, y del Dictamen CIPyND/AY/001/2024, emitido por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General de este Instituto.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a la recurrente, al Consejo Municipal Electoral de Tecomán, así como a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

---

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN

DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/CG/REV/014/2024.- PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ELMER OMAR PINEDA DELGADO, EN CALIDAD DE CANDIDATO A LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MORENA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2024, DE NOMENCLATURA CMECOQ/A004/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN DONDE SE RESOLVIÓ SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y DEL DICTAMEN CMECOQ/CIPGYND/003/2024 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN.

IEE/CG/REV/014/2024

RECURSO DE REVISIÓN.  
RESOLUCIÓN DE DESECHAMIENTO

RECURSO DE REVISIÓN

**Recurrente.-** C. Elmer Omar Pineda Delgado, en calidad de Candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán, por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.

**Autoridad Responsable.-** Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán.

**Acto Impugnado.-** El Acuerdo CMECOQ/A004/2024 y el Dictamen CMECOQ/CIPGYND/003/2024 emitido por la Comisión de Igualdad, Perspectiva de Género y No Discriminación, ambos del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán.

**Ponente.-** Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Electoral.

VISTOS PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIDO POR EL ELMER OMAR PINEDA DELGADO, EN CALIDAD DE CANDIDATO A LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MORENA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2024, DE NOMENCLATURA CMECOQ/A004/2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN DONDE SE RESOLVIÓ SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y DEL DICTAMEN CMECOQ/CIPGYND/003/2024 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN; POR LO QUE SE EXPONEN LOS SIGUIENTES

RESULTANDOS:

I. El día 06 de abril de 2024, durante la Primera Sesión Especial celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, se aprobó el Acuerdo CMECOQ/A004/2024, por el que se resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Coquimatlán, presentadas por partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. Durante el periodo de recepción de solicitudes para el registro de planillas al Ayuntamiento de Coquimatlán, esto es del 01 al 04 de abril de este año, la Comisión de Igualdad, Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, emitió el Dictamen con nomenclatura CMECOQ/CIPGYND/003/2024, relativo al cumplimiento de los Lineamientos de paridad, jóvenes y grupos de atención prioritaria, realizada por la Comisión de Igualdad, perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán.

III. El día 19 de abril de 2024, a las 9:28 nueve horas con veintiocho minutos, fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, un medio de impugnación denominado RECURSO DE REVISIÓN promovido por el C. ELMER OMAR PINEDA DELGADO, en calidad de Candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán, por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, ante dicho órgano municipal electoral, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril de 2024, de nomenclatura CMECOQ/A004/2024 del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán donde se resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Coquimatlán, presentadas por partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y del Dictamen CMECOQ/CIPGyND/003/2024 emitido por la Comisión de Igualdad, Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán.

En ese tenor, con fecha 19 de abril de 2024 a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán procedió a hacer del conocimiento público la presentación del recurso de mérito, mediante la fijación de CÉDULA en los estrados del órgano en comento, por el plazo de 72 horas, a efecto de que comparecieran terceros interesados de ser el caso, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es preciso manifestar que, durante el plazo referido con antelación, esto es, el día 22 de abril del año en curso, a las 17:27 diecisiete horas con veintisiete minutos, se recibió un escrito por parte de la C. Cynthia Mónica Uribe Valle, en su carácter de Comisionada Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal ya mencionado, en calidad de “TERCERO INTERESADO” al Recurso de Revisión interpuesto, tal y como obra en el escrito de cuenta que da la Presidencia del Consejo en cuestión.

IV. Mediante oficio con clave y número CMECOQ/115/2024, de fecha 23 de abril de 2024, la Licda. María Esperanza Toscano Cerna, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, remitió a la Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Consejo General, el Recurso de Revisión a que se ha hecho referencia y sus anexos, acompañando y rindiendo a su vez el INFORME CIRCUNSTANCIADO en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. A través de oficio con clave y número IEEC/PCG-307/2024, de fecha 23 de abril de este año, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió al Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del referido Órgano, el Recurso de Revisión que nos ocupa y su documentación anexa, a efecto de que, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, certificara si el medio de impugnación se presentó en tiempo y si se dio cumplimiento a los requisitos previstos para la interposición de un Recurso de Revisión.

VI. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Medios, con fecha 23 de abril de 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, llevó a cabo la certificación de la presentación en tiempo y del cumplimiento de requisitos del Recurso de Revisión interpuesto.

VII. Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-327/2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, remitió a la Consejera Electoral Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, junto con la certificación señalada en el Antecedente VI del presente, así como el Recurso de Revisión referido, con todos sus anexos, para que en términos del artículo 25, segundo párrafo, de la normatividad estatal a que se ha hecho referencia, formule el proyecto de Resolución que corresponda al medio de impugnación de mérito.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 114, fracción XXVI y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, 1, 5, segundo párrafo, inciso b), 9, fracciones III y V, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Medios, se emiten los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **1°.- Competencia.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo corresponde a un Recurso de Revisión interpuesto por el C. Elmer Omar Pineda Delgado, en calidad de Candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán, por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, ante el Consejo Electoral del Municipio de Coquimatlán, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril de 2024 de nomenclatura CMECOQ/A004/2024 del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, donde se resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas para la

integración del Ayuntamiento de Coquimatlán, presentadas por partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y del Dictamen CMECOQ/CIPGYND/003/2024 emitido por la Comisión de Igualdad, Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán.

## 2°.- Certificación de oportunidad, requisitos, legitimación y causales de improcedencia.

Con fecha 23 de abril de 2024, se llevó a cabo la certificación de los elementos sustanciales que el medio de impugnación que nos ocupa debe cumplir, de conformidad con los artículos 11 y 21 de la Ley Estatal de Medios, a saber:

1. Con respecto a la oportunidad de la presentación del medio de impugnación y, tomando en cuenta que el Dictamen y Acuerdo impugnados se emitieron el día 03 y 06 de abril de 2024, respectivamente, y el recurrente interpuso su medio de defensa a las 9:28 nueve horas con veintiocho minutos del día 19 de abril de 2024 ante la Oficialía de Partes del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, de la Ley Estatal de Medios, el Recurso de Revisión se presentó fuera de tiempo.

El propio dispositivo 11 del cuerpo de legal invocado, establece que el término para la presentación del Recurso de Revisión es de 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Mientras tanto, el artículo 12, en su primer párrafo, de la misma Ley de Medios, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto de forma extemporánea al acreditarse que el Acuerdo, que además contiene la información que se controvierte del Dictamen de mérito, se aprobó y notificó a las representaciones de los partidos políticos que integran la Coalición de la que el promovente forma parte, y por ende se le tiene como sabedor del acto que se recurre, el mismo día 06 de abril de 2024, es decir, el promovente interpuso su recurso 13 trece días hábiles después de que fue debidamente notificado, por lo que se concluye que se encuentra fuera de tiempo para interponerlo.

2. En cuanto al cumplimiento de requisitos, el Recurso de Revisión se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y que recurre el Acuerdo de fecha 06 de abril de 2024 de nomenclatura CMECOQ/A004/2024, a través del cual se resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Coquimatlán, presentadas por partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y del Dictamen CMECOQ/CIPGYND/003/2024, emitido por la Comisión de Igualdad, Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, relativo al cumplimiento de los Lineamientos de paridad, jóvenes y grupos de atención prioritaria, realizada por la Comisión de Igualdad, perspectiva de Género y No Discriminación de dicho Consejo; y se señaló domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado; identificando el acto que se impugna y el Órgano Electoral responsable del mismo; mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto impugnado y los preceptos legales que se consideren violados, así como el ofrecimiento y aportación de pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios.
3. En cuanto a la personalidad y legitimación del recurrente, debe decirse que de conformidad con lo previsto por el artículo 9, fracción III y V del primer párrafo, de la Ley de Medios, se trata del C. Elmer Omar Pineda Delgado, Candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA; por lo que se reconoce su personería para interponer el medio de impugnación que se describe, tal y como consta con la copia certificada de la Constancia de Registro de la planilla presentada por la Coalición de referencia para contender en el Ayuntamiento de Coquimatlán durante el actual Proceso Electoral, expedida el día 06 de abril de 2024.
4. En cuanto a las causales de improcedencia previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, se establece que ellas deberán observarse en la totalidad de los medios de impugnación que prevé ese cuerpo normativo, por lo que en lo que respecta al presente Recurso de Revisión debe decirse que en términos de la fracción III, del presente artículo, el medio de defensa **no se presentó dentro de los plazos señalados en el citado cuerpo normativo.**
5. **Terceros interesados.** El día 22 de abril del año en curso, a las 17:27 diecisiete horas con veintisiete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán un escrito por la C. Cynthia Mónica Uribe Valle, en su carácter de Comisionada Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, en calidad de "TERCERO INTERESADO" al Recurso de Revisión interpuesto, tal y como obra en el escrito de cuenta que da la Presidencia del Consejo en cuestión.

**3°.- Radicación.**

Se ordena la formación del expediente respectivo, el registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número **IEE/CG/REV014/2024**.

**4°.- Informe Circunstanciado.**

En lo que respecta al Informe Circunstanciado, que de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Estatal de Medios debe rendirse por parte de la autoridad señalada como responsable de la aprobación y emisión del acto impugnado, el mismo se encuentra agregado a los autos del expediente que nos ocupa, rendido el día 23 de abril de 2024 por la Licda. María Esperanza Toscano Cerna, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, conteniendo los requisitos y exigencias previstos por el numeral en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se ordena la formación del expediente respectivo, su registro correspondiente en el cuadrante autorizado para tal efecto y se radica con la clave y número **IEE-CG/REV014/2024**.

**SEGUNDO:** Se **desecha** el Recurso de Revisión radicado en este Consejo General bajo clave y número **IEE-CG/REV014/2024**, interpuesto por el ciudadano Elmer Omar Pineda Delgado, en su calidad de Candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Coquimatlán, por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, en contra del Acuerdo de fecha 06 de abril de 2024, de nomenclatura CMECOQ/A004/2024 y del Dictamen CMECOQ/CIPGyND/003/2024 emitido por la Comisión de Igualdad, Perspectiva de Género y No Discriminación, ambos del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, de conformidad al Considerando 2º del presente documento.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al promovente, ciudadano Elmer Omar Pineda Delgado, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese la presente a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto de la Secretaria Ejecutiva a la c. Cynthia Mónica Uribe Valle, Comisionada Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, en calidad de Tercera Interesada, para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, y en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES  
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS  
Firma.

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**  
**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**  
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**  
**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**  
**Lic. Gregorio Ruiz Larios**  
**Mtra. Lidia Luna González**  
**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**  
**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**